



AJUNTAMENT DE L'ELIANA

**ORDENANZA MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y ZONAS VERDES
MUNICIPALES EN L'ELIANA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y marco normativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Competencias.

TÍTULO II. ÁRBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 5. Declaración de Protección.

Artículo 6. Protección Cautelar.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN

Artículo 7. Propuesta de declaración de *arbolado monumental de interés local* e inicio del procedimiento.

Artículo 8. Procedimiento de declaración.

Artículo 9. Efectos de la declaración.

Artículo 10. Protección cautelar durante la tramitación del procedimiento.

CAPÍTULO III. CATÁLOGO DE ÁRBOLES MONUMENTALES DE INTERÉS LOCAL Y PROCEDIMIENTO DE CATALOGACIÓN

Artículo 11. Catálogo de *Árboles monumentales de interés local*.

Artículo 12. Procedimiento de inscripción en el Catálogo.

Artículo 13. Descatalogación de un *árbol monumentales de interés local*.

CAPÍTULO IV. VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Artículo 14. Actuaciones prohibidas.

Artículo 15. Autorizaciones.

Artículo 16. Actuaciones y aprovechamientos permitidos.

Artículo 17. Conservación.

Artículo 18. Vigilancia.

CAPÍTULO V. COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO

Artículo 19. Compatibilidad con el planeamiento

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Objeto y finalidad

Artículo 21. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. ZONAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 22. Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Artículo 23. Uso de zonas verdes municipales para uso privado.

Artículo 24. Actividades prohibidas en las zonas verdes municipales.

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y ZONAS VERDES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 25. Informes previos.

Artículo 26. Protección del *arbolado monumental de interés local*.

Artículo 27. Protección de zonas verdes municipales.

Artículo 28. Restauración.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Régimen Jurídico.

Artículo 30. Responsabilidad.

Artículo 31. Denuncias.

Artículo 32. Indemnizaciones.

Artículo 33. Clasificación de las infracciones.

Artículo 34. Infracciones.

Artículo 35. Cuantía de las sanciones.

Artículo 36. Graduación de las sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

SEGUNDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los árboles son elementos fundamentales para el mantenimiento de la biodiversidad y de la singularidad paisajística de un territorio. Son además, parte y testigo de nuestra historia, y a los mismos se asocian personas, lugares o hechos concretos. Tanto es así que representan un valor patrimonial o un significado cultural propio, bien sea por su especie, antigüedad, forma, talla o simplemente porque debido a su ubicación forman parte de nuestras tradiciones, siendo conocidos y respetados por la comunidad.

La presente ordenanza, redactada al amparo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana, tiene por objeto promover la conservación de este patrimonio natural y cultural del municipio, mediante la declaración de *árboles monumentales de interés local*, su catalogación, su protección y la difusión de los valores ligados a los mismos, no sólo ambientales, sino también educativos, culturales, sociales y económicos.

A todo ello se une el establecimiento de un régimen de protección orientado a la conservación activa de las zonas verdes municipales de L'Eliana, para una mejor preservación y respeto de las mismas, debido a su importancia como punto de encuentro y convivencia ciudadana, así como por sus valores ornamental, paisajístico y como elemento que proporciona calidad al entorno urbano.

Dividido en cuatro Títulos, una Disposición Adicional mediante la cual se aprueba el Catálogo de *Árboles monumentales de interés local*, dos Disposiciones Finales y un Anexo, en el presente texto de naturaleza reglamentaria se concretan los objetivos y la función de la protección del arbolado de interés local y las zonas verdes municipales existentes en l'Eliana.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y marco normativo.

1. La presente Ordenanza tiene como objeto garantizar la protección, conservación, difusión, fomento, investigación y acrecentamiento del *patrimonio arbóreo monumental de interés local* del municipio de L'Eliana, al amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana y normativa de desarrollo.

2. Asimismo tiene por objeto la promoción y defensa de los árboles, arboledas, elementos vegetales y zonas verdes municipales de L'Eliana, los cuales constituyen ámbitos y elementos necesarios para garantizar un nivel satisfactorio de calidad de vida para los ciudadanos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de L'Eliana y afecta a todos los *árboles o arboledas monumentales de interés local* que se declaren, sean de titularidad pública o privada. La protección de los mismos se extiende a su entorno y a su historia con el alcance que se haga constar en la correspondiente declaración.

2. Asimismo, la presente Ordenanza será de aplicación a todos los árboles y arboledas no catalogados y a todas las zonas verdes de titularidad municipal, con el alcance que se establece en el Título III de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

1. *Ejemplar arbóreo*: individuo de plantas superiores, tanto angiospermas como gimnospermas, autóctonos o alóctonos que poseen uno o varios troncos suficientemente diferenciados. Este concepto afecta por igual a los árboles de crecimiento horizontal o rastrero, las palmeras, a determinados arbustos y a las formas de troncos gruesos de las

lianas o plantas trepadoras. Asimismo, abarca tanto a los ejemplares aislados, como a las arboledas o conjuntos que contengan varios especímenes.

2. *Árboles monumentales de interés local*: aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos radicados en el municipio de L'Eliana que así sean declarados mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de L'Eliana por destacar por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que se hagan merecedores de medidas de protección y conservación.

3. *Árboles protegidos genéricamente*: aquellos ejemplares, de titularidad pública o privada, y pertenecientes a cualquier especie arbórea, ubicados en el término municipal de L'Eliana que, por cumplir o superar alguna de las características mencionadas a continuación, gozan de protección genérica que confiere la normativa de rango autonómico sin que sea necesario dictar una resolución singularizada de protección:

- 350 años de edad.
- 30 metros de altura.
- 6 metros de perímetro de tronco, medido a una altura de 1,30 m de la base.
- 25 metros de diámetro mayor de la copa, medido en la proyección sobre el plano horizontal.
- Para las distintas especies de la familia Palmae que superen los 12 m de estípite, con excepción de *Washingtonia robusta* H.A. Wendland., cuyo umbral se establece en 18 m.

4. Zonas verdes municipales: aquellos espacios urbanizados que tengan la calificación de Parque, Jardín o Área de Juego, así como cualesquiera otras zonas verdes de titularidad municipal recogidas en el Título III de la presente Ordenanza. A efectos de protección, serán asimilables a esta categoría los ejemplares arbóreos ubicados en suelo municipal, cualquiera que sea la calificación urbanística de éste.

Artículo 4. Competencias.

1. El Ayuntamiento de L'Eliana será competente para declarar, mediante acuerdo del Pleno, los *árboles monumentales de interés local* ubicados en su término municipal, incluirlos en el Catálogo de *Árboles monumentales de interés local* y gestionar dicho Catálogo.

2. Asimismo, será competente para proteger y conservar dichos árboles y llevar a cabo las medidas necesarias para su conservación, en coordinación y supervisión de la Conselleria competente en materia de medio ambiente.

3. También corresponden al Ayuntamiento de L'Eliana las competencias para la promoción y conservación de las zonas verdes municipales.

TÍTULO II. ÁRBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL

CAPÍTULO I. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO

Artículo 5. Declaración de Protección

1. El Ayuntamiento de L'Eliana procederá a declarar expresamente como *árboles monumentales de interés local* aquellos ejemplares o conjuntos arbóreos radicados en su término municipal que destaquen por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social.

2. Asimismo, procederá a declarar expresamente como *árboles monumentales de interés local* los árboles ubicados en su término municipal que gocen de protección genérica según lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental y su normativa de desarrollo.

3. La declaración expresa de protección quedará ajustada al procedimiento establecido en el Capítulo II del presente Título.

Artículo 6. Protección Cautelar

1. De forma previa a su protección expresa, el Ayuntamiento de L'Eliana podrá proteger cautelarmente aquellos árboles ubicados en su término municipal que, no reuniendo los parámetros establecidos para su protección genérica, se encuentren en peligro y se consideren merecedores de protección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y en la normativa estatal o autonómica que les sea de aplicación.

2. La resolución por la que se establezca dicha protección cautelar tendrá una vigencia máxima de cuatro meses renovable por tres periodos sucesivos de igual duración.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN

Artículo 7. Propuesta de declaración de *arbolado monumental de interés local* e inicio del procedimiento.

1. La propuesta de declaración de *arbolado monumental de interés local* podrá recaer sobre árboles o arboledas de interés local tanto de titularidad municipal como de otra administración pública o de titularidad privada.

2. Este procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento de L'Eliana a través de sus servicios técnicos municipales, por propia iniciativa o a petición de cualquier persona física o jurídica interesada que haya presentado la oportuna solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

3. La propuesta de declaración deberá incluir la siguiente documentación:

- Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su clasificación taxonómica (género y especie), su nombre común, así como sus distintas acepciones populares si las hubiere, su localización, parámetros morfométricos básicos (altura, diámetro de copa y perímetro del tronco a la altura normal del pecho), edad aproximada, condiciones fitosanitarias a la fecha de su declaración, fotos desde diversas perspectivas así como otra información que sea relevante en aras a su conservación.
- Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta que incluya un informe firmado por técnico competente sobre los valores del árbol o arboleda a proteger.

4. Cuando el titular del ejemplar sea una administración pública distinta a la local o un particular, le será notificado el inicio del procedimiento y se le dará audiencia para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga. En todo caso, para la declaración de árbol monumental de interés local en tales supuestos, será necesaria la aceptación formal del titular del mismo, conforme a los términos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 8. Procedimiento de declaración

1. La declaración de árbol o arboleda *monumental de interés local* se realizará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de L'Eliana.

2. En el caso de que el árbol o arboleda objeto de la declaración sea de titularidad privada o pertenezca a una administración pública distinta a la local, la declaración incorporará el acuerdo expreso y formal entre del titular del ejemplar y el Ayuntamiento, en el que podrán fijarse los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan, siempre dentro del marco regulador establecido en la ordenanza. En aquellos supuestos en los que el acuerdo se limite a la conformidad del titular respecto a la declaración de *árbol monumental de interés local*, se estará a lo señalado en los artículos 14 y siguientes de la presente ordenanza.

3. Las declaraciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de L'Eliana serán comunicadas a la Conselleria competente en materia de medio ambiente, para que proceda a su inscripción en la correspondiente sección del Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Comunidad Valenciana. En este sentido, y con carácter potestativo, el Ayuntamiento de L'Eliana podrá comunicar también estas declaraciones a otras instituciones o entidades que pudieran estar interesadas por razón de la materia.

Artículo 9. Efectos de la declaración

1. Los árboles y arboledas declarados *monumentales de interés local* serán debidamente catalogados conforme al procedimiento establecido en el Capítulo III de la presente Ordenanza. Serán identificados con una placa instalada junto al árbol o arboleda, en la que conste, al menos, su especie y familia, nombre común o popular si lo hubiere, en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, dimensiones, emplazamiento en coordenadas UTM European Terrestrial Reference System 1989, edad estimada, nombre del propietario y del paraje/enclave en el que se ubica, singularidades por las que ha sido declarado de interés, fecha de declaración y número de registro en el Catálogo de *árboles monumentales de interés local*. Así mismo, se expedirá a los propietarios un certificado que acredite la declaración del árbol o arboleda de su propiedad.

2. El Ayuntamiento de L'Eliana colaborará en la protección y conservación del árbol o arboleda *monumental de interés local*, de conformidad con el convenio suscrito con el propietario, y en su defecto, con lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 10. Protección cautelar durante la tramitación del procedimiento

1. El inicio del expediente de declaración de un árbol o arboleda de interés local supondrá la prohibición, como medida cautelar, de efectuar cualquier alteración de los árboles que pueda dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos de la declaración. En caso de expedientes iniciados a instancia de parte, se requerirá autorización municipal para poder realizar cualquier actuación sobre el árbol o arboleda.

2. El expediente de declaración se considerará iniciado cuando la propuesta de catalogación sea debidamente presentada según lo dispuesto en el artículo 7 y aceptada a trámite por la Alcaldía.

CAPÍTULO III CATÁLOGO DE ÁRBOLES MONUMENTALES DE INTERÉS LOCAL Y PROCEDIMIENTO DE CATALOGACIÓN

Artículo 11. Catálogo de Árboles monumentales de interés local

1. Se crea el Catálogo de *Árboles monumentales de interés local* del municipio de L'Eliana donde quedan inscritos los ejemplares o conjuntos arbóreos *monumentales de interés local* declarados conforme al procedimiento descrito en los artículos precedentes.

2. Dicho Catálogo tiene como objeto principal el inventario y registro ordenado de los árboles y arboledas declarados *monumentales de interés local* por el Ayuntamiento de L'Eliana.

3. La gestión Catálogo es competencia del Ayuntamiento de L'Eliana, correspondiéndole su actualización, conservación, guardia y custodia, así como el deber de facilitar el acceso a la información contenida en el mismo a toda persona que lo solicite.

4. El Ayuntamiento de L'Eliana podrá llevar a término actuaciones de divulgación e información sobre el contenido del Catálogo, características y alcance de la protección, mediante los mecanismos de difusión que estime oportunos, aplicando las nuevas tecnologías de la información o mediante la realización de actividades lúdicas, formativas y de investigación.

Artículo 12. Procedimiento de inscripción en el Catálogo

1. El Alcalde de L'Eliana o Concejal en quien delegue procederá a la inscripción en el Catálogo de las declaraciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento.

2. La catalogación de un árbol se efectuará mediante la correspondiente inscripción que detallará las características del ejemplar, la especie de que se trate (nombre científico) su nombre común o popular si lo hubiere, en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, dimensiones, emplazamiento en coordenadas UTM European Terrestrial Reference System 1989, edad estimada, nombre del propietario y del paraje/enclave en el que se ubica, singularidades por las que ha sido declarado de interés, entorno de protección establecido, que como mínimo incluirá un círculo alrededor de la base del árbol por donde se extiendan sus raíces, fecha de declaración, foto identificativa y número de registro en el Catálogo.

Artículo 13. Descatalogación de un árbol monumental de interés local

1. Sólo dará lugar a la descatalogación la muerte o desaparición del ejemplar catalogado.

2. El trasplante a una nueva ubicación, la merma en la talla, diámetro de copa u otras dimensiones no implicarán su descatalogación.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL

Artículo 14. Actuaciones prohibidas

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de los ejemplares protegidos, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Dañar, mutilar, deteriorar, arrancar o dar muerte a cualquier árbol o arboleda declarado *monumental de interés local*.
- b) Modificar física o químicamente su entorno de forma que se produzca algún daño a los ejemplares.

- c) Cualquier manipulación tal como clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, ciclomotores, bicicletas o cualquier otro elemento, así como trepar o subir a los mismos.
- d) Instalar plataformas, objetos o carteles que puedan dañar significativamente su tronco, ramaje o raíces.
- e) Instalar en el mismo árbol o en su entorno de protección cualquier objeto, estructura o construcción que pueda dificultar o impedir la visión del ejemplar o conjunto protegido, salvo motivo justificado.
- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o residuales.
- g) Arrancar, transplantar y estar en posesión de ejemplares arrancados, comerciar o llevar a cavo cualquier tipo de transacción con ellos, salvo la venta ligada a la transferencia de la propiedad del terreno, siempre que el ejemplar permanezca en su misma ubicación.

Artículo 15. Autorizaciones

1. Excepcionalmente y previa autorización expresa del Ayuntamiento de L'Eliana, podrán autorizarse algunas de las acciones descritas en el artículo precedente siempre que quede justificada su necesidad para conseguir alguno de los siguientes objetivos:

- La conservación del ejemplar.
- El desarrollo de actividades científicas o educativas.
- La prevención de riesgos para la salud y/o seguridad de las personas.

Artículo 16. Actuaciones y aprovechamientos permitidos

En los *árboles monumentales de interés local* se autorizan:

- a) Los trabajos de cultivo.
- b) La recolección de frutos y sus producciones, restos de talas y podas, así como la madera, ya sea proveniente de podas o por muerte del ejemplar. En estos últimos casos

el Ayuntamiento de L'Eliana podrá adquirir preferentemente la madera con fines científicos, culturales o educativos.

c) Las actividades manuales como el vareo o prácticas tradicionales equivalentes, necesarias para la recolección de frutas.

d) Las actuaciones de conservación del árbol y su entorno que se lleven a cabo según lo dispuesto en el artículo siguiente.

e) La promoción de actividades educativas, científicas o eco-turísticas relacionadas con el árbol o arboleda catalogado, siempre que dichas actuaciones no perjudiquen el estado del ejemplar o ejemplares.

Artículo 17. Conservación

1. Para la conservación de los árboles catalogados, en particular de aquellos objeto de aprovechamiento agrario, se podrán realizar por parte de su propietario podas leves, tratamientos fitosanitarios u otras actividades tradicionalmente acometidas para su mantenimiento y para la legítima extracción de rentas de sus producciones, siempre que no pongan en peligro la supervivencia del árbol.

2. Cuando los ejemplares sean de propiedad municipal o estén situados en terrenos sometidos a algún régimen de protección, el Ayuntamiento de L'Eliana destinará una parte suficiente de las rentas que en su caso se perciban al estudio, conservación y mantenimiento de los mismos.

3. El Ayuntamiento de L'Eliana, en coordinación y bajo la supervisión de la Conselleria competente en medio ambiente, velará directamente o mediante ayudas de otras entidades por la conservación de los *árboles monumentales de interés local* ubicados en su término municipal.

4. Cuando los *árboles monumentales de interés local* no sean de titularidad municipal, los propietarios tendrán derecho a ejecutar acciones de conservación siempre bajo la supervisión del Ayuntamiento de L'Eliana y de acuerdo, en su caso, con el convenio suscrito con éste.

5. Asimismo, y con objeto de supervisar la adecuada conservación de los ejemplares, los propietarios deberán permitir el acceso al lugar donde aquéllos se encuentren a los técnicos municipales o de otras Administraciones públicas debidamente acreditados, así como a los agentes medioambientales, cuerpos de seguridad con funciones de vigilancia medioambiental, policía local o guardería rural.

Artículo 18. Vigilancia

1. Corresponde al Ayuntamiento de L'Elia la vigilancia de los posibles daños o eventualidades que puedan afectar a los árboles o arboledas de interés local o al medio que les rodea cuando éstos sean de titularidad municipal.

2. Corresponde a sus propietarios la vigilancia de los posibles daños o eventualidades que puedan afectar a los árboles o arboledas de interés local o al medio que les rodea cuando éstos sean de titularidad privada. Los propietarios deberán comunicar a los servicios técnicos municipales cualquier circunstancia o incidencia que pudiera afectar a la pervivencia o estética del árbol y del medio que le rodea.

CAPÍTULO V. COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO

Artículo 19. Compatibilidad con el planeamiento

1. La aprobación de cualquier instrumento de planeamiento de carácter espacial, temporal, económico o de gestión por el Ayuntamiento de L'Elia y que conlleve la urbanización de la parcela donde se ubiquen especies de arbolado declarado de interés local o afecte a su entorno próximo, deberá ser informada previa y preceptivamente por los servicios técnicos municipales, que se encargarán de su seguimiento.

2. A este respecto se estará a lo establecido en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, en su normativa de desarrollo y demás normas que resulten de aplicación.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES MUNICIPALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Objeto y finalidad

Es objeto del presente Título la promoción y conservación de las zonas verdes municipales de L'Eliana.

Artículo 21. Ámbito de aplicación.

1. Lo dispuesto en el presente Título es de aplicación a:

- a) Las zonas verdes municipales, en los términos señalados en el punto 4 del artículo 3 de la presente Ordenanza, y concretamente los Parques, Jardines y Áreas de juego.
- b) Los espacios resultantes de las reservas exigidas para la obtención de nuevos suelos urbanizables conforme a la normativa urbanística de aplicación.
- c) Las zonas verdes de todo equipamiento comunitario cuyo mantenimiento corresponda al Ayuntamiento de L'Eliana.
- d) Las zonas verdes privadas de uso público y de mantenimiento municipal.

2. Estos espacios se entenderán sin perjuicio de y en consonancia con lo establecido en el planeamiento municipal.

CAPÍTULO II. ZONAS VERDES MUNICIPALES

Artículo 22. Derechos y obligaciones de los ciudadanos

Los usuarios de las zonas verdes municipales deben respetar las plantas, elementos vegetales, árboles, mobiliario urbano y cualesquiera otras instalaciones, así como cumplir las instrucciones de uso y protección que en su caso figuren en los indicadores, rótulos y señales.

Artículo 23. Uso de zonas verdes municipales para uso privado

1. La utilización de las zonas verdes públicas en actos organizados que, tanto por su finalidad como por sus características, impliquen su uso con fines particulares, en detrimento

de su propia naturaleza y destino, requerirá autorización expresa por parte del Ayuntamiento de L'Eliana.

2. La solicitud que se formule deberá realizarse con una antelación mínima de 2 meses, con el fin de que puedan adoptarse las correspondientes medidas preventivas para proteger dichas zonas, elementos vegetales y arbolado existentes en ellas, así como para requerir las garantías suficientes si fuese necesario.

3. Los organizadores del acto serán responsables de tomar las medidas precisas para evitar cualquier clase de daño a plantas, árboles y mobiliario urbano, debiendo atender en cualquier caso a la indicaciones que a tal efecto formulen los agentes de la Policía Local y los servicios técnicos municipales de L'Eliana.

4. Los propietarios o vecinos de inmuebles, titulares de quioscos, bares, etc., podrán solicitar autorización municipal para cultivar plantas ornamentales en el alcorque de los árboles o en otras zonas públicas, responsabilizándose del mantenimiento de estos espacios y de los perjuicios que pudieran ocasionar a bienes públicos o privados. Los Servicios Técnicos Municipales emitirán informe al respecto, debiéndose en su caso firmar, con carácter previo a la autorización, compromiso por parte del solicitante asumiendo las responsabilidades señaladas.

Artículo 24. Actividades prohibidas en las zonas verdes municipales.

1. Con carácter general, queda prohibido en las zonas verdes municipales de L'Eliana:

a) Realizar cualquier manipulación sobre árboles, plantas, arbustos y demás elementos vegetales y en particular, zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.

b) Cortar flores, ramas, frutos, semillas etc., de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar raíces sin la autorización correspondiente.

c) Talar, podar o realizar labores de plantación o cualquier trabajo de jardinería sin la autorización correspondiente.

d) Pisar el césped en aquellas zonas donde expresamente esté prohibido.

- e) Pisar o alterar los parterres y taludes y los carteles identificativos si los hubiere.
- f) Alterar la fisiografía del terreno y/o las características físico-químicas del suelo.
- g) Alterar los cursos de aguas tanto naturales como artificiales o añadir cualquier producto a los mismos.
- h) Tomar agua de las bocas de riego, arroyos y estanques.
- i) Realizar cualquier tipo de obra o actuación sin la autorización correspondiente así como hacer acopio de materiales para obras ajenas a las propias de conservación o mejora de la zona verde.
- j) Arrojar basura, papeles, plásticos, escombros, podas o cualquier otra clase de residuo.
- k) Dañar o molestar a la fauna presente en estas zonas o asociada a los elementos vegetales.
- l) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares no autorizados expresamente para ello.
- m) Hacer pruebas o ejercicios de tiro, encender petardos o fuegos artificiales.
- n) No recoger los excrementos de los animales domésticos y/o llevarlos sin correa salvo en los lugares especialmente señalados para ello.
- ñ) Circular, aparcar o estacionar cualquier tipo de vehículo a motor, a excepción de aquellos que cuenten con la oportuna autorización municipal.
- o) Acampar, ya sea con caravanas, autocaravanas, tiendas u otros medios siempre y cuando no sea en lugares permitidos y con su correspondiente permiso.
- p) Reparar o realizar labores de mantenimiento de vehículos o ciclomotores.
- q) Efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- r) Desatender alguna prohibición distinta de las ya señaladas que se encuentre convenientemente señalizada en la zona verde.
- s) En general, cualquier actividad que impida el disfrute o pueda perjudicar a los árboles, plantas o cualquier otro elemento vegetal o de mobiliario urbano existente en las zonas verdes municipales de L'Elia.

2. Los árboles, plantas, arbustos y demás elementos vegetales existentes en la vía pública serán objeto de una regulación idéntica a la especificada en el artículo precedente en todos aquellos usos de los que se señalan a los que puedan ser destinados.

CAPÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO MONUMENTAL DE INTERÉS LOCAL Y DE LAS ZONAS VERDES MUNICIPALES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 25. Informes previos

1. La realización de todo tipo de obras o trabajos que puedan afectar al arbolado monumental de interés local o a una zona verde municipal requerirá informe previo favorable de los servicios técnicos municipales. Dicho informe será preceptivo para la concesión de la correspondiente autorización municipal. En todo caso, se entenderá que dichas actividades son susceptibles de afectar al arbolado o zona verde cuando se sitúen en un radio de hasta 5 metros a partir del límite de la copa del árbol o del perímetro de la zona verde.

2. Sin perjuicio de las medidas de conservación de carácter general que se establecen en los artículos siguientes el Ayuntamiento de L'Eliana, a través de sus servicios técnicos municipales, podrá establecer el cumplimiento de medidas particulares de protección o incluso modificaciones en el proyecto que garanticen la protección de las zonas verdes y el arbolado. El seguimiento en el cumplimiento de las mismas se efectuará a través de las visitas de inspección correspondientes.

Artículo 26. Protección del arbolado monumental de interés local

1. Cuando las operaciones de las obras o el paso de vehículos derivado de las mismas puedan afectar al *arbolado monumental de interés local*, los ejemplares se protegerán a lo largo de tronco en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo y en la forma indicada por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

2. Se tomarán las precauciones necesarias para evitar que durante el desarrollo de las obras pueda alterarse la cubierta vegetal en las zonas adyacentes al perímetro objeto de construcción.

3. Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no se aproximará al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal (1,30 m) y, en cualquier caso, nunca a menos de 0,5 m. En caso de que esto no fuera posible, se requerirá la visita de inspección de los servicios

técnicos municipales previo al comienzo de la excavación, con el fin de arbitrar otras posibles medidas protectoras.

4. En aquellos casos en los que durante las excavaciones resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm., deberán seccionarse dichas raíces de forma que queden en corte limpio y liso, debiendo cubrirse a continuación con cicatrizantes adecuados. El retapado se hará en estos casos en un plazo máximo de 3 días, procediéndose a continuación a su riego.

5. En todo caso y siempre que las condiciones de la actuación lo permitan, deberá procurarse que la época de apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal, es decir, durante los meses de diciembre, enero y febrero.

6. Finalizada la obra, las zonas adyacentes quedarán libres de residuos y restituido el relieve natural del terreno.

Artículo 27. Protección de zonas verdes municipales

1. Cualquier obra que deba llevarse a cabo en una zona verde municipal o en sus inmediaciones deberá proyectarse y ejecutarse de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar al conjunto de todos sus elementos vegetales y de mobiliario urbano. Con carácter general, deberá procurarse el máximo respeto a los árboles, masas arbóreas y elementos vegetales existentes, y los que hayan de suprimirse forzosamente serán repuestos en el lugar que, en su caso, determinen los técnicos municipales.

2. Previo al inicio de las obras, se protegerán todos los elementos vegetales o de mobiliario que se encuentren a menos de 2 metros del radio de acción de los trabajos o de la circulación o emplazamiento de vehículos y maquinaria.

3. La eliminación temporal o definitiva de plantas o elementos de equipamiento urbano de las zonas verdes municipales requerirá autorización expresa de los servicios técnicos municipales.

4. Las plantas o elementos de equipamiento u ornato de los espacios verdes, no podrán servir como utensilios complementarios de la obra o utilizarse como soportes, cierres, almacenes o para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables, atar herramientas o maquinaria etc.

5. No se permitirá el vertido de líquidos residuales o nocivos así como el depósito, aun de forma transitoria, de materiales de construcción, escombros, herramientas y utensilios de todo tipo, sobre el mobiliario urbano ni sobre los céspedes, plantaciones o alcorques de los árboles.

6. Las obras deberán mantener el adecuado estado de orden y limpieza y restringir el acceso a lo estrictamente necesario para asegurar la seguridad de los ciudadanos y el aparcamiento y circulación de vehículos.

Artículo 28. Restauración

1. Los responsables de la obra deberán, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituir el espacio o zona sobre el que se ha realizado la obra al estado en que se encontraba inicialmente, reponiendo en su caso los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

2. Los servicios técnicos municipales podrán, en determinadas circunstancias, exigir la realización de restauraciones parciales durante el transcurso de la obra.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Régimen Jurídico

1. Las infracciones a lo dispuesto en el Título II sobre *arbolado monumental de interés local* serán sancionadas en virtud del régimen jurídico sancionador establecido en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana.
2. Las infracciones acontecidas en incumplimiento de lo establecido en el Título III en materia de promoción y conservación de zonas verdes municipales serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.
3. A los efectos de los correspondientes procedimientos para la imposición de sanciones, los hechos constatados por los servicios técnicos municipales, agentes medioambientales, miembros de cuerpos de seguridad con funciones de vigilancia medioambiental, policía local o guardería rural, que se formalicen en la correspondiente acta tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los sujetos denunciados.

Artículo 30. Responsabilidad

A los efectos de esta ordenanza tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

- a) Las personas que directamente, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora o aquellas que ordenen dicha actividad, cuando el ejecutor se vea obligado a cumplir dicha orden.
- b) Las personas o entidades titulares o promotoras de la actividad o proyecto que constituya u origine la infracción.
- c) Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, se exigirá la responsabilidad de forma solidaria.

Artículo 31. Denuncias

1. Los servicios técnicos municipales y agentes de la autoridad pondrán en conocimiento de la Alcaldía, o en su caso, de la Conselleria competente en materia de medio ambiente,

cualquier actuación, acción u omisión que pudiera constituir infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento de L'Eliana cualquier hecho que advierta que pudiera afectar a la pervivencia o estética de un *árbol monumental de interés local* o de un espacio o zona verde municipal.

3. Asimismo, cualquier ciudadano podrá denunciar cualquier hecho que suponga una vulneración a lo establecido en la presente Ordenanza.

4. Las denuncias presentadas darán lugar a la apertura del oportuno expediente que se tramitará a tenor de lo dispuesto en el R. D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 32. Indemnizaciones.

Independientemente de las sanciones que correspondan por contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza, el infractor estará obligado a indemnizar por los daños y perjuicios causados. De igual forma, deberá reponer la situación alterada a su estado originario.

Artículo 33. Clasificación de las infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere el Título II de la presente ordenanza los actos u omisiones descritos en su contenido que contravengan lo establecido en el articulado de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en:

- a) Infracciones leves.
- b) Infracciones graves.
- c) Infracciones muy graves.

Artículo 34. Infracciones

1. Constituyen infracciones muy graves:

- Talar un *árbol monumental de interés local* o causarle un daño de tal gravedad que comprometa su pervivencia.
- Verter líquidos o efectuar fumigaciones con sustancias nocivas sobre los árboles monumentales de interés local o en las zonas verdes municipales.
- Depositar escombros o residuos peligrosos en las inmediaciones de los árboles monumentales de interés local o en las zonas verdes municipales.

2. Constituyen infracciones graves:

- Realizar podas, plantaciones, cortar raíces, alterar la fisiografía del terreno y/o las características físico-químicas del suelo, modificar los cursos de aguas tanto naturales como artificiales o añadir cualquier producto a los mismos, así como cualquier otra actuación directa sobre los árboles monumentales de interés local o zonas verdes municipales sin el informe favorable previo de los servicios técnicos municipales cuando éste resulte preceptivo según la presente Ordenanza.
- No llevar a cabo, de forma previa y durante el transcurso de las obras, las medidas de protección de los árboles monumentales de interés local o de las zonas verdes municipales que pudieran verse afectados en la forma en que se establece en la presente Ordenanza o que señalen los servicios técnicos municipales.
- Utilizar plantas o elementos de mobiliario urbano de las zonas verdes como utensilios complementarios de la obra, como soportes, cierres, almacenes, etc., o para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables, atar herramientas o maquinaria, etc.
- No restituir la zona verde al estado en que se encontraba antes de las obras, reponiendo en su caso los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.
- No efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra cuando así sea requerido por los servicios técnicos municipales.
- Encender fuego, hacer pruebas de tiro, encender petardos o fuegos artificiales en las inmediaciones de un árbol monumental de interés protegido y en zonas verdes municipales.
- Cualquiera de las infracciones calificadas como leves cuando el daño repercute en el estado fisiológico y valore de los árboles y demás elementos vegetales dañados.
- Arrojar residuos urbanos, papeles, plásticos, restos de podas o cualquier otra clase de residuo, a excepción de los escombros y los residuos peligrosos, en las zonas verdes municipales.

3. Constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

- Utilizar, sin la correspondiente autorización municipal, las zonas verdes públicas para el uso en actos organizados que supongan la utilización de los mismos con fines particulares.
- No adoptar las medidas precautorias establecidas en la autorización concedida para el uso de las zonas verdes públicas en actos organizados o no seguir las indicaciones que a tal efecto formulen los agentes de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales causando con ello daño a plantas, árboles y mobiliario urbano.
- Realizar acciones en árboles, plantas, arbustos o cualquier elemento vegetal existente en las zonas verdes públicas, vía pública o zonas ajardinadas municipales, consistentes en: zarandear o partir árboles y arbustos, grabar o marcar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- Pisar el césped en aquellas zonas donde expresamente se indique que dicha conducta está prohibida.
- Pisar o alterar los parterres y taludes y los carteles identificativos si los hubiere.
- Subir o trepar a los *árboles monumentales de interés local*.
- Cortar flores, ramas, frutos, semillas etc., de las diversas especies vegetales, así como cortar o arrancar raíces sin la autorización correspondiente.
- Arrojar basura, papeles, plásticos, podas o cualquier otra clase de residuo.
- No recoger los excrementos de los animales domésticos y/o llevarlos sin correa salvo en los lugares especialmente señalados para ello.
- Dañar o molestar a la fauna presente en estas zonas o asociada a los elementos vegetales.
- Circular con vehículos a motor y aparcar o estacionar vehículos, salvo los expresamente autorizados por los Servicios Técnicos Municipales o la Policía Local.
- Acampar, ya sea con caravanas, autocaravanas, tiendas u otros medios siempre y cuando no sea en lugares permitidos y con su correspondiente permiso.
- Estacionar, reparar o realizar labores de mantenimiento de vehículos o ciclomotores.
- Tomar agua de las bocas de riego, arroyos y estanques.
- Efectuar inserciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.

- Cultivar plantas ornamentales en el alcorque de los árboles sin la autorización municipal correspondiente.
- No mantener con el adecuado ornato y decoro los elementos de jardinería de propiedad privada instalados en la vía pública o los cultivados en los alcorques de los árboles con autorización.
- En general, cualquier actividad que pueda derivar en daños, que impliquen un uso anormal o impidan el disfrute, uso pacífico y armónico de los árboles monumentales de interés local o de las zonas verdes municipales de L'Eliana.

Además de las infracciones leves señaladas podrá ser sancionada como tal cualquier actuación que contravenga la presente Ordenanza.

Artículo 35. Cuantía de las sanciones

1. Las infracciones tipificadas como muy graves se sancionarán con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.
2. Las infracciones tipificadas como graves se sancionarán con multa de 751 hasta 1.500 euros.
3. Las infracciones tipificadas como leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

Artículo 36. Graduación de las sanciones

Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

- La intencionalidad
- El daño efectivamente causado a las zonas verdes, árboles y demás elementos vegetales.
- La reincidencia, entendiéndose por tal la comisión en el término de un año de más de una infracción de las tipificadas en esta Ordenanza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

- La situación de riesgo creada para la supervivencia de los árboles y demás elementos vegetales.
- El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio esperado u obtenido

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA

Se adopte compromiso de elaboración del *Catálogo de Árboles monumentales de interés local* de L'Eliana.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

La promulgación futura y entrada en vigor de normas de rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas, sin perjuicio de una posterior adaptación, en lo que fuere necesario, de la Ordenanza.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha de aprobación: 27/05/2010

Publicación B.O.P.: 11/06/2010 BOP núm. 137, página 134, Sección Municipios